



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución de Consejo Universitario N° 0443-CU-2018 Piura, 19 de setiembre de 2018

VISTO

El expediente N° 0363-3602-18-8 de fecha 09 de marzo de 2018, remitido por el **Mg. Teobaldo León García**, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 200-D.FII-UNP-2018 del 14 de marzo de 2018, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, informa que en Sesión Ordinaria N° 005 de Consejo de Facultad de fecha 13 de marzo de 2018, se tomó el siguiente acuerdo: "Aprobar la licencia por año sabático con fines de investigación, de la Mg. Carmen Lucila Infante Saavedra, docente del Departamento de Ingeniería Informática; para realizar el trabajo de investigación denominado "Diseño de un Sistema UAV para monitoreo e inspección remota de las áreas de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura" a partir del 01 de junio de 2018, contando con los certificados otorgados por la Oficina Central de Investigación y las Declaraciones Juradas de los docentes que asumirán su carga académica". Solicita sea elevado a Consejo Universitario para su aprobación;

Que, mediante Oficio N°542-0E-OCARH-UNP-2018 del 21 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, informa que lo solicitado tiene sustento legal y normativo en el Art. N° 88 Numeral 88.9 de la Ley Universitaria; en el cual se dispone que el goce de un Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios y es regulado en el Estatuto de cada una de ellas. Manifiesta que la citada docente reúne los requisitos de tiempo de servicio en la Universidad Nacional de Piura, cuyo ingreso lo registra el 01.04.1998, acumulando un record de diecinueve (19) años, once (11) meses, veintiún (21) días de servicios efectivos al Estado en la UNP en calidad de Docente en la categoría de Principal a Tiempo Completo y presenta un Trabajo de Investigación titulado "Diseño de un Sistema UAV para monitoreo e inspección remota de las áreas de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura". La mencionada Licencia con goce de haber por año sabático tendrá vigencia a partir del 01 de junio de 2018 y finalizará el 31 de mayo 2019 y no generará contrato personal por cuanto existen cartas de compromiso de los servidores Ing°. Pedro Antonio Criollo Gonzales, Ing°. Jorge Luis Sandoval Rivera, Ing°. Jorge Alvarado Tabacchi, Ing°. Rigo Félix Requena Flores e Ing°. Reucher Correa Morocho; quienes asumirán la carga lectiva de la administrada.

Que, a través del Oficio N° 495-2018-OR-OCP-UNP de fecha 27 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que la solicitud de licencia por año sabático presentada por la docente Mg. Carmen Lucila Infante Saavedra, es un tema del Sistema de Personal normado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; manifiesta que de otorgarse la licencia solicitada, la Facultad deberá informar sobre el avance y desarrollo de la investigación de la referida docente; comunica que el Proyecto de Investigación presentado cuenta con la Certificación de Aprobación, Certificación de Inscripción y Certificado Negativo, expedidos por la Oficina Central de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 189-VRI-2018-UNP de fecha 02 de abril de 2018, el Vicerrector de Investigación, de conformidad a lo regulado en el Art. 88.9 de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 268.9 del Estatuto, estipulan que "Los docentes universitarios tienen derecho a año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"; requisitos que quedan corroborados, merced a lo mencionado en el Oficio N° 542-0E-OCARH-UNP-2018. Asimismo, en mérito a lo expuesto en el Art. N° 235° del Estatuto, que establece "el docente universitario tiene la obligación de realizar la investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación de su Facultad, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación". Manifiesta que en cuanto a la certificación aprobada para la investigación que realiza la docente solicitante, se establece que "la licencia por año sabático, es un derecho garantizado al personal docente, la cual a tenor de los dispositivos legales citados con anterioridad, no requieren certificación presupuestal" toda vez que durante el año sabático, los docentes beneficiarios únicamente se dedican a desarrollar el proyecto de investigación presentado, no siendo exigencia de la norma, para su otorgamiento, la certificación respectiva. En tal sentido, considera conveniente se declare procedente la solicitud del año sabático presentado por la docente Mg. Carmen Lucila Infante Saavedra, para realizar el trabajo de investigación denominado "Diseño de un Sistema UAV para monitoreo e inspección remota de las áreas de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura", a partir del 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019;

Que con Oficio N° 732-RECTORADO-2018/UNP del 06 de abril de 2018, el señor Rector otorga su visto bueno para aprobar la licencia de Año Sabático a favor de la docente en mención;

Que, mediante Oficio N° 1169-VR.ACAD.-UNP-2018 del 24 de agosto de 2018, la Vicerrectora Académica teniendo en cuenta las opiniones de las oficinas competentes, eleva lo actuado para su pase a Consejo Universitario y actúe de acuerdo a sus atribuciones para emitir el documento resolutivo correspondiente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución de Consejo Universitario N° 0443-CU-2018 Piura, 19 de setiembre de 2018

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece en su Art. 272° establece lo siguiente: El año sabático a que hace referencia el artículo 269.8, puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, debe haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP;

Que, el Estatuto contempla en su Art. 268° Numeral 9) los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios;

Que, el citado cuerpo de leyes establece en su Art. 235° - Investigación; lo siguiente: El docente universitario tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación de su Facultad, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Art. 88° - Numeral 9) establece: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, a través del Informe N° 822-2018-OCAJ-UNP del 03 de setiembre de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que de conformidad con lo establecido por la normativa legal establecida, además de lo manifestado por el Vicerrectorado de Investigación, Jefatura de la Oficina Central de Planificación así como de la Oficina de Recursos Humanos y las dependencias concordantes; opina:

- a) En este orden de ideas, y en virtud a lo expuesto en la presente, se debe tener presente que lo solicitado por la administrada Ing°. Carmen Lucila Infante Saavedra, Docente Principal a Tiempo Completo del Departamento de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, cuenta con sustento legal que lo garantice, en tal sentido, y mediante las consideración expuestas, considera procedente atender lo peticionado por la citada profesional, correspondiente a la solicitud de Año Sabático, a partir del 01/JUN/2018 hasta el 31/MAY/2019; esto garantizará el desarrollo del Trabajo de Investigación denominado "Diseño de un Sistema UAV para Monitoreo e Inspección Remota de las Áreas de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura".
- b) Asimismo, se hace mención que la licencia no generará contrato de personal, por cuanto existen cartas de compromiso de los servidores Ing°. Pedro Antonio Criollo Gonzales, Ing°. Jorge Luis Sandoval Rivera, Ing°. Jorge Alvarado Tabacchi, Ing°. Rigo Félix Requena Flores e Ing°. Reucher Correa Morocho; quienes asumirán la carga académica de la administrada, de conformidad a lo establecido por el Jefe de la OCARH mediante Oficio N° 542-OE-OCARH-UNP-2018.
- c) Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su ratificación y aprobación correspondiente.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de setiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 005 de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 13 de marzo de 2018, que a la letra dice:

"Aprobar la licencia por año sabático con fines de investigación, de la Mg. Carmen Lucila Infante Saavedra, docente del Departamento de Ingeniería Informática; para realizar el trabajo de investigación denominado "Diseño de un Sistema UAV para monitoreo e inspección remota de las áreas de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura" a partir del 01 de junio del 2018, contando con los certificados otorgados por la Oficina Central de Investigación y las Declaraciones Juradas de los docentes que asumirán su carga académica".

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, en vía de regularización, la licencia con goce de haber, a favor de la **Mg. Carmen Lucila Infante Saavedra**, docente adscrita al Departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, para que haga uso de un año sabático con fines de investigación a partir del **01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019**; debiendo presentar al término de la mencionada licencia, el trabajo de investigación denominado "Diseño de un Sistema UAV para monitoreo e inspección remota de las áreas de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura".

ARTÍCULO 3°.- QUEDA ESTABLECIDO que la ausencia de la mencionada profesional, no irrogará egreso adicional alguno al Estado, ni contratación de otro personal, puesto que su carga académica será asumida por los docentes





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0443-CU-2018
Piura, 19 de setiembre de 2018**

Ing°. Pedro Antonio Criollo Gonzales, Ing°. Jorge Luis Sandoval Rivera, Ing°. Jorge Alvarado Tabacchi, Ing°, Rigo Félix Requena Flores e Ing°. Reucher Correa Morocho.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la señora Vicerrectora Académica y al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, bajo responsabilidad la fiscalización de la correcta utilización de la licencia concedida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,VR.ACAD.,VRI,DGA,OCP(2),OCARH(9),
INTs(6),FII(2),OCI,OCAJ,CE,ARCHIVO(2)
28 Copias-Bkpa



DR. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL